

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 25 de enero de 2023, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de JUAN CARLOS MARTÍNEZ, con 9 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2023-072**.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **JUAN CARLOS MARTÍNEZ**, identificado con C.C. 1.125.878.585, para lo cual se dispone:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. El poder que se acompañó no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 toda vez que no obra constancia de que haya sido conferido mediante mensaje de datos o presentado ante la oficina judicial o notario.
2. No se indicó la clase de proceso que pretende adelantar, incumpliendo lo preceptuado en el numeral 5° de la norma en cita.
3. Los numerales 2° y 3° de los hechos contienen varias situaciones fácticas que se debe exponer por separado, en los términos dispuestos por el num. 7° ibídem; por su parte el numeral 2° hace alusión a unos extremos temporales que no coinciden con la pretensión el numeral primero de ese acápite, debiéndose aclarar ese aspecto.
4. Las pretensiones de los numerales 1°, 2°, 3°, 5°, deben formularse por separado conforme se dispone en el numeral 6° de la norma en cita.
5. El documento enunciado como número 5 de la petición de pruebas documentales, resulta ilegible, debiendo ser aportada en formato claro o que permita su revisión.
6. No se expusieron los fundamentos y razones de derecho en los que fundamenta su demanda, incumpliendo el numeral 8° de la norma en cita, pues la cita del Código Sustantivo del Trabajo, no resulta suficiente, debiendo exponer unos

razonamientos y fundamentos sucintos a manera de premisas jurídicas, que orienten para dirimir la controversia.

Por las anteriores razones, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

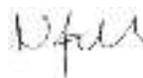


ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 108 de
fecha 04/07/2023



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA